BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 14 DE MARZO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.102

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

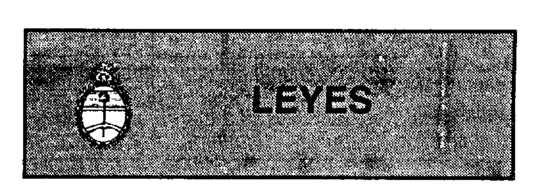
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

Ley Nº 24.305

Exención de gravámenes. Artículo 12. Promulgación de hecho.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — En el marco del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa implementado por la presente ley, declárase de interés nacional la erradicación de dicha enfermedad en todo el territorio argentino.

ARTICULO 2º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal es la autoridad de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la fiebre aftosa. En tal carácter le corresponde:

a) Establecer los mecanismos apropiados para la erradicación de la enfermedad, con intervención de la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa;

b) Dictar resoluciones ejecutorias del plan nacional de lucha en todo lo relativo a la vacunación antiaftosa en sus distintas etapas de elaboración o importación de vacunas, su comercialización, transporte y aplicación;

c) Establecer, reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las personas físicas o jurídicas en actos o situaciones relacionadas con la lucha de referencia;

d) Establecer los requisitos técnicos especiales a ser observados en el movimiento de hacienda, productos y subproductos de origen animal, en especial en áreas sanitarias epidemiológicamente comprometidas o libres;

e) Establecer zonas y fronteras epidemiológicas, dentro de las cuales se aplicarán medidas técnicas especiales de lucha contra la fiebre aftosa;

f) Adoptar y ejecutar todas las medidas técnicas apropiadas, incluso el sacrificio inmediato de los animales expuestos a un foco de fiebre aftosa, en caso de presentarse la enfermedad en una zona declarada libre y/o en áreas con condiciones sanitarias en las que el organismo de aplicación previamente así lo haya dispuesto.

ARTICULO 3º — En el marco del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, el Servicio Nacional de Sanidad Animal delegará en las comisiones provinciales de Sanidad Animal, creadas por Ley 23.899, la ejecución de actividades específicas dentro del ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 4º — Créase la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa. Será presidida por el administrador general del SENASA y estará integrada:

a) Por un representante de las siguientes entidades: Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Federación Agraria Argentina (FAA), Confederación Intercooperativas Agropecuarias (Coninagro), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Federación Veterinaria Argentina, Fundación Argentina de Erradicación de la Fiebre Aftosa (FADEFA), Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (Aacrea), Consignatarios de Ganado, Industrias Frigoríficas, Cámara Argentina de Productos Veterinarios (Caprove); y Cámara de la Industria Lechera (CIL);

b) Por dos representantes de la totalidad de las comisiones provinciales de sanidad animal a propuestas de las mismas.

ARTICULO 5º — Corresponde a la comisión nacional creada por el artículo anterior participar en la planificación, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

ARTICULO 6º — Los miembros de la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa serán designados, a propuesta de las respectivas entidades por el Poder Ejecutivo. Sus cargos serán desempeñados ad honorem.

ARTICULO 7º — Convalídanse las fundaciones y entes locales de lucha sanitaria existentes hasta el presente en el marco de la resolución SAGyP 574/88. Las que en el futuro se creen podrán adoptar la figura jurídica sin fines de lucro que consideren más apropiada para la concreción de sus objetivos. Ejecutarán tareas establecidas para las mismas en el plan nacional y sobre ellas estará asentado a nivel local el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

ARTICULO 8º — El área geográfica de acción de las mismas será el de partido, departamento o jurisdicción equivalente en el ámbito provincial. En caso de que por excesiva extensión del mismo o por otras causas, dentro del ámbito geográfico se creara más de una fundación o ente de lucha, deberán acordar entre ellos los límites geográficos de su extensión, y en el supuesto de no haber acuerdo estos límites serán fijados por la Comisión Provincial correspondiente de oficio.

ARTICULO 9º — Declárase a la fiebre aftosa de denuncia inmediata y obligatoria. Toda persona física o jurídica que conociendo la existencia de la misma omita formular la correspondiente comunicación, será sancionada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal conforme procedimiento que establezca la reglamentación.

ARTICULO 10. — Facúltase al SENASA, a las comisiones provinciales de sanidad animal y a los entes de lucha a formalizar encuestas, requerir información a personas físicas o jurídicas privadas u organismos oficiales, elaborar bases de datos y confeccionar estadísticas, conforme a los planes que sobre ello apruebe la autoridad de aplicación. La información recabada será utilizada exclusivamente para los fines propios del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, y no podrá ser utilizada para otros objetivos ni transferida a terceros.

ARTICULO 11. — Autorízase la importación de bienes y servicios necesarios para la elaboración en territorio nacional de vacunas antiaftosa o de cualquier otro producto o procedimiento profiláctico o curativo que en el futuro se demuestre como útil para efectivizar la campaña antiaftosa.

Autorízase igualmente la importación de vacuna antiaftosa procedente de terceros países, bajo los controles sanitarios y de calidad que establezca el SENASA.

ARTICULO 12. — Quedan exentos de impuestos internos, a la importación, al valor agregado, de sellos o cualquier otro gravamen de carácter nacional:

a) Las operaciones de importación a que se refiere el artículo anterior;

b) La elaboración y venta de vacunas antiaftosa, así como los trabajos de vacunación a implementarse en cumplimiento del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

ARTICULO 13. — Autorízase al SENASA a gestionar ante los organismos internacionales correspondientes el reconocimiento de áreas libres de aftosa en el país.

ARTICULO 14. — El SENASA indemnizará a valor de mercado a los productores que se vean afectados por las medidas adoptadas en el marco del artículo 2º inciso f) de la presente ley o en su caso por la determinación de destino exclusivo a faena por razones sanitarias.

La Ley Nacional de Presupuesto preverá en cada ejercicio anual una partida específica para atender dichas erogaciones.

SUMARIO

La reglamentación establecerá el plazo para ser efectivas dichas indemnizaciones, plazo que no podrá exceder de treinta (30) días, contados a partir de la resolución que disponga el sacrificio o la venta para faenamiento.

Si posteriormente, agotadas las vías legales correspondientes, se determinase fehacientemente el o los responsables del problema que origina la medida, los mismos deberán cargar con los costos de las indemnizaciones.

ARTICULO 15. — La tenencia y/o utilización de virus de fiebre aftosa, por parte de laboratorios de investigación, universidades, laboratorios privados, organismos estatales y laboratorios de producción de vacuna quedan sujetos a las normas de seguridad que establezca el SENASA.

ARTICULO 16. — El SENASA en su carácter de organismo rector de la lucha contra la fiebre aftosa y autoridad de aplicación de la presente ley, efectivizará dichas tareas por sí mismo y/o en colaboración con entidades internacionales, provinciales, municipales o privadas. A este efecto queda plenamente autorizado para formalizar los convenios que fuere menester los que no requerirán ratificación legislativa.

ARTICULO 17. — El SENASA, con el acuerdo de la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, dictará resolución sobre cada uno de los proyectos aprobados por la comisión provincial correspondiente, a propuesta de los entes locales, tornándose obligatorio lo establecido en los mismos, dentro del ámbito de aplicación de cada uno de ellos, para los sujetos comprendidos en cada proyecto.

ARTICULO 18. — La Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa deberá controlar el cumplimiento por parte de las comisiones provinciales de las pautas establecidas en el plan nacional.

ARTICULO 19. — La vacunación antiaftosa será fiscalizada a través de la implementación del sistema más eficiente, que permita detectar su efectividad en los destinos finales o intermedios de la hacienda.

ARTICULO 20. — El SENASA establecerá un plazo para la organización de cada uno de los entes de lucha. En los casos en que vencido el plazo no se hubiera llevado a cabo la misma, la autoridad de aplicación tomará por sí la ejecución de los proyectos, para lo cual podrá celebrar convenios con empresas privadas o personas que se hagan cargo de la realización de los mismos, o con entes de lucha vecinos para que éstos lleven adelante los proyectos, hasta tanto se constituya el ente local correspondiente.

ARTICULO 21. —Facúltase a la autoridad de aplicación a sancionar toda infracción a la presente ley mediante el procedimiento que establezca la reglamentación.

Las resoluciones sancionatorias serán apelables ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal que indique la reglamentación. Las que se apliquen a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el interior del país lo serán por ante la Cámara Federal de Apelaciones respectiva.

ARTICULO 22. — Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento público o privado;

b) Multas de hasta un millón de pesos;

c) Clausura temporaria de establecimientos comerciales, industriales o agropecuarios;

d) Decomiso de productos, subproductos y elementos relacionados con la infracción cometida.

ARTICULO 23. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos de su publicación oficial.

ARTICULO 24º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

NOTA: Esta ley fue sancionada y promulgada parcialmente por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 7/94, publicándose en este Boletín Oficial en la edición del 12.1.94, con la excepción del Artículo 12º.-, que fue vetado. Se publica nuevamente en razón de que el artículo 12º.- fue confirmado por el Honorable Congreso de la Nación, conforme la nota que se transcribe a continuación:

Presidencia del Senado de la Nación

PE-955/94

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1994.

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación parcial al proyecto de ley Nº 24.305 respecto del artículo 12 del mismo, que dice:

"Quedan exentos de impuestos internos, a la importación, al valor agregado, de sellos, o cualquier otro gravamen de carácter nacional:

a) Las operaciones de importación a que se refiere el artículo anterior;

b) La elaboración y venta de vacunas antiaftosa, así como los trabajos de vacunación a implementarse en cumplimiento del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa."

y ha tenido a bien insistir también en la propia quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

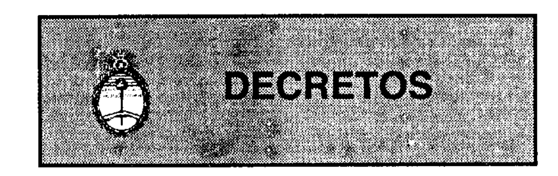


PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



JUSTICIA

Decreto 346/95

Traslado de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 10/3/95

VISTO la presentación formulada por el señor doctor Carlos Manuel GRECCO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V.

Que el señor doctor Carlos Manuel GRECCO oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Carlos Manuel GRECCO ha prestado su consentimiento para ser trasladado a la SALA V de la mencionada Cámara.

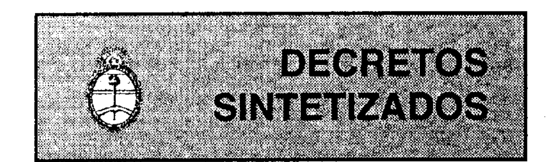
Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 4) y Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase al señor JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, doctor Carlos Manuel GRECCO (Mat. Nº 4.428.943), de la SALA I a la SALA V.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. — Rodolfo C. Barra.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 303/95

Bs. As., 1/3/95

Acéptase la donación efectuada a favor del Estado Nacional por la Empresa Royal Building Systems (Cdn) Limited de los elementos que se detallan de fojas 9 a fojas 18 de la Actuación Nº 111-0186200-6 del registro de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, con cargo a ser utilizados en la construcción de la sede de un jardín de infantes en la ciudad de Anillaco, Provincia de La Rioja.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 285/95

Bs. As., 23/2/95

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Defensa Nora Arbeille de Borghini contra la Resolución Conjunta S. F. P./M. D. Nº 36/92 asignándole el Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Decreto Nº 321/95

Bs. As., 6/3/95

No hacer lugar al pedido de revisión interpuesto por el Coronel (R) Luis Emilio Cáceres contra lo resuelto por el Decreto Nº 310 del 4.2.77.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 309/95

Bs. As., 1/3/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 en la Jurisdicción 2004-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos con el Estado Nacional.

Decreto Nº 329/95

Bs. As., 8/3/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 del Organismo Descentralizado 900- Administración Nacional del Seguro de Salud, a fin de atender aquellas erogaciones destinadas a compensar la caída de los ingresos de las Obras Sociales para el mes de enero del corriente año como consecuencia de la aplicación del Decreto Nº 2609/93. Modifícase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 900- Administración Nacional del Seguro de Salud. Delégase en lo sucesivo la facultad establecida por el Decreto Nº 2360/94, planilla anexa al artículo 8º, ítem I, b) a los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos, de Salud y Acción Social y de Trabajo y Seguridad Social, para efectuar los ajustes presupuestarios del Organismo Descentralizado 900-Administración Nacional del Seguro de Salud correspondientes exclusivamente a atender los gastos destinados a compensar la disminución de la recaudación de aquellas Obras Sociales afectadas por la sanción del Decreto Nº 2609/93. La facultad prevista anteriormente estará condicionada a que la Administración Nacional del Seguro de Salud aporte la información que determine la asignación de los recursos provenientes del ajuste presupuestario correspondiente al período inmediato anterior y los datos sobre recaudación que justifiquen dicha asignación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 312/95

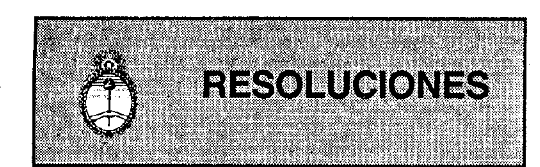
Bs. As., 3/3/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Mario Oscar Roque, Legajo Nº 20.870, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45/91.

Decreto Nº 317/95

Bs. As., 3/3/95

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Norberto Alejandro Machado, Legajo Nº 21.950, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45/91.



Ministerio de Justicia
y
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución Conjuntal 143/95 y 285/95

Créase el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 1995.

Bs. As., 6/3/95

VISTO, el expte. Nº 98.739/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA (3773/95 D. N. S. P. F.); y la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y el Decreto Nº 2380/94, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley citada en el visto faculta a los órganos de los TRES (3) Poderes del Estado y autoridades superiores de las entidades descentralizadas, a autorizar el funcionamiento de Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que, el Decreto Nº 2380/94, deroga a los anteriores Nº 2661/92 y Nº 1219/94, que reglamentaban el funcionamiento de Fondos Permanentes y Cajas Chicas estableciendo en su reemplazo el régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, a los fines de afrontar gastos urgentes, de reducido monto o de carácter repetitivo, es necesario disponer de un mecanismo administrativo que permita al responsable del servicio administrativo financiero, contar con disponibilidades inmediatas de fondos que no justifiquen un trámite más complejo.

Que, resulta necesario crear el respectivo Fondo Rotatorio en —el Servicio Administrativo Financiero 331—; MINISTERIO DE JUSTICIA, Jurisdicción 40, SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para el ejercicio financiero 1995.

Que ha tomado intervención favorable la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que el artículo 6º del mencionado Decreto establece que cada Fondo Rotatorio se creará por Resolución Conjunta del Ministerio de la jurisdicción respectiva y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331, MINISTERIO DE JUSTICIA— Jurisdicción 40 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para el ejercicio financiero 1995, fijándose su monto en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.00), la que será financiada con Fondos del Tesoro Nacional.

Art. 2º — El Responsable del Fondo será el funcionario que se desempeñe como Director General de Administración.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual que se realice con cargo al respectivo Fondo Rotatorio, será de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-).

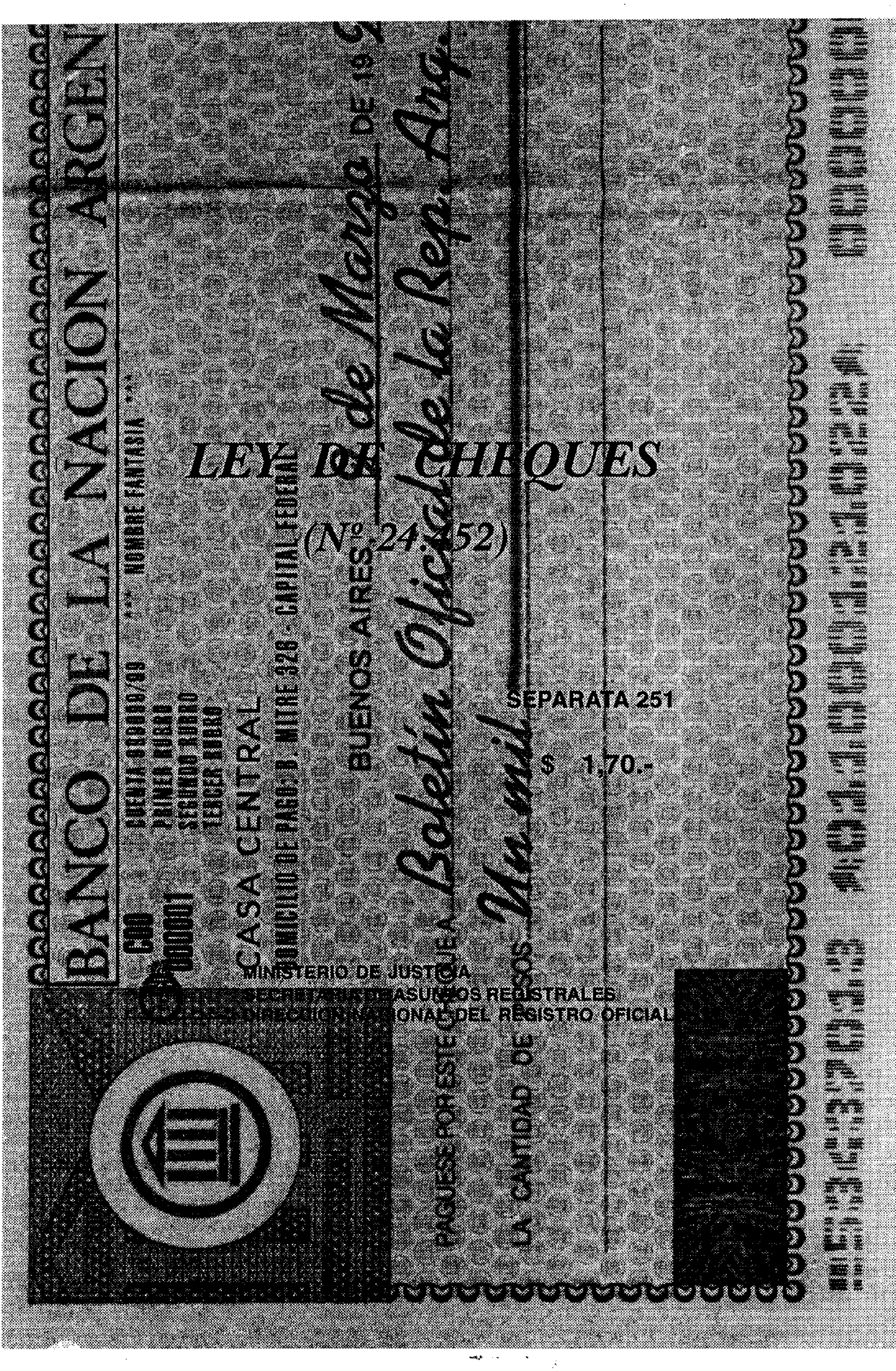
Art. 4º — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio, se hará por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

a) Inciso 2. "Bienes de Consumo"

b) Inciso 3. "Servicios no Personales"

c) Inciso 4. "Bienes de Uso" (con excepción de las Partidas Principales y Parciales establecidas en el artículo 7º del Decreto Nº 2380/94).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra. — Domingo F. Cavallo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 46/95

Sanciónase a La Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue.

Bs. As., 9/3/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 778/94, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/39 del Expediente mencionado en el Visto, se formularan cargos a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE por incumplimientos, durante el mes de octubre de 1994, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II de la Resolución S. E. Nº 229/93, otorgándosele plazo para efectuar descargo;

Que habiéndose notificado los cargos, a fojas 43 del mencionado expediente, ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO (ERSE), como integrante de La Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue, acepta expresamente los cargos formulados así como las sanciones que corresponden, por las instalaciones cuya operación tiene a su cargo y en cuanto a las que están a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN (EPEN), se encuentra vencido el plazo para formular descargos sin que hasta la fecha dicho Ente lo hubiera efectuado por lo que debe resolverse su aplicación;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO ($ 9.798,54) por incumplimiento, durante el mes de octubre de 1994, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II de la Resolución S. E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I de este acto del cual forma parte integrante.

Art. 2º — Instrúyese, a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE.

Art. 3º — Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE, a ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO (E. R. S. E.), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

Subanexo A.1. CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

DESDE 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV 0.43448 FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos	Tipo Sal.	AUT	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
1	ALTO VALLE - INDUPA	132	17.00	1/10/94 7:10	1/10/94 7:12	0.03	2	F	NO	SI	$ 147.72
2	PLANICIE BANDERITA - INDUPA	132	56.00	1/10/94 7:10	1/10/94 7:12	0.03	2	F	NO	SI	$ 486.62
3	VILLA REGINA - GENERAL ROCA	132	45.00	11/10/94 9:40	11/10/94 13:30	3.83	230	P	--	SI	$ 14.98
4	ALTO VALLE - INDUPA	132	17.00	14/10/94 6:35	14/10/94 6:37	0.03	2	F	NO	SI	$ 147.72
5	PLANICIE BANDERITA - INDUPA	132	56.00	14/10/94 6:35	14/10/94 6:37	0.03	2	F	NO	SI	$ 486.62
6	ALTO VALLE - INDUPA	132	17.00	14/10/94 8:38	14/10/94 8:40	0.03	2	F	NO	SI	$ 147.72
7	PLANICIE BANDERITA - INDUPA	132	56.00	14/10/94 8:38	14/10/94 8:40	0.03	2	F	NO	SI	$ 486.62
8	ALTO VALLE - INDUPA	132	17.00	19/10/94 8:09	19/10/94 15:32	7.38	443	P	--	SI	$ 10.90
9	PLANICIE BANDERITA - INDUPA	132	56.00	19/10/94 8:12	19/10/94 15:31	7.32	439	P	--	SI	$ 35.62
10	DIVISADEROS - MEDANITOS	132	30.00	20/10/94 15:24	20/10/94 16:21	0.95	57	F	NO	SI	$ 508.34
11	VILLA REGINA - GENERAL ROCA	132	45.00	22/10/94 6:25	22/10/94 6:46	0.35	21	F	NO	SI	$ 527.89
12	ALTO VALLE - INDUPA	132	17.00	25/10/94 6:25	25/10/94 6:30	0.08	5	F	NO	SI	$ 147.72
13	PLANICIE BANDERITA - INDUPA	132	56.00	25/10/94 6:25	25/10/94 6:30	0.08	5	F	NO	SI	$ 486.62
											$ 3,635.10

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

Subanexo A.2.1 CARGOS DE CONEXION - TRANSFORMACIÓN

DESDE EL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ = 0.152
Coeficiente de penalización por salida forzada = 30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
14	CIPOLLETTI	TRAFO N° 1	15	132/33/13,2	1/10/94 0:00	8/10/94 21:35	189.58	11,375	P	--	--	SI	864.48
15	CIPOLLETTI	TRAFO N° 2	10	66/13,2	1/10/94 10:12	8/10/94 21:35	179.38	10,763	P	--	--	SI	545.32
16	PTO. HERNANDEZ	TRAFO N° 1	15	132/33/13,2	7/10/94 15:30	7/10/94 15:34	0.07	4	F	NO	--	SI	48.79
17	PTO. HERNANDEZ	TRAFO N° 2	15	132/33/13,2	7/10/94 15:30	7/10/94 15:35	0.08	5	F	NO	--	SI	49.25
18	VILLA REGINA	TRAFO N° 1	30	132/66/13,2	18/10/94 8:20	21/10/94 17:36	81.27	4,876	P	--	--	SI	741.18
19	CIPOLLETTI	TRAFO N° 1	15	132/33/13,2	19/10/94 6:40	19/10/94 7:10	0.50	30	F	NO	--	SI	68.40
20	INDUPA	TRAFO N° 1	20	132/13.2	19/10/94 8:00	19/10/94 15:40	7.67	460	P	--	--	SI	46.63
21	INDUPA	TRAFO N° 2	20	132/13.2	19/10/94 8:00	19/10/94 15:40	7.67	460	P	--	--	SI	46.63
22	P. DEL AGUILA	TRAFO N° 2	15	132/33/13.2	26/10/94 14:09	26/10/94 18:45	4.60	276	P	--	--	SI	20.98
													$ 2,431.67

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL - TRANSCOMAHUE

Subanexo A.2.2 — CARGOS DE CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

Salida en 132 kV o 66 kV	$ 2.021	50
Salida en 33 kV	$ 1.516	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1.516	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
23	CIPOLLETTI	Línea Alem	66.0	1/10/94 10:12	11/10/94 9:10	238.97	14338	P	--	SI	1,609.86
24	CIPOLLETTI	Línea Julián Romero	66.0	1/10/94 10:12	11/10/94 9:10	238.97	14338	P	--	SI	1,609.86
25	PIEDRA DEL AGUILA	Alim. UCASA 2	13.2	1/10/94 11:53	1/10/94 12:29	0.60	36	P	--	SI	1.21
26	VILLA REGINA	Línea Ing. Huergo	66.0	18/10/94 7:43	19/10/94 16:00	32.28	1937	P	--	SI	217.46
27	VILLA REGINA	Línea Valle Medio	66.0	18/10/94 8:25	19/10/94 16:00	31.58	1895	P	--	SI	212.74
28	PIEDRA DEL AGUILA	Alim. Central L. oeste	13.2	19/10/94 16:48	19/10/94 18:07	1.32	79	P	--	SI	2.67
29	ALTO VALLE	Alimentador N° 7 ERSE	13.2	12/10/94 2:59	12/10/94 3:01	0.03	2	F	NO	SI	20.82
30	PLAN. BANDERITA	Alimentador EPEN	13.2	14/10/94 11:05	14/10/94 12:00	0.92	55	P	--	SI	1.86
31	GENERAL ROCA	Alimentador N° 3 ERSE	13.2	30/10/94 5:30	30/10/94 9:00	3.50	210	P	--	SI	7.07
32	GENERAL ROCA	Alimentador N° 4 ERSE	13.2	30/10/94 5:40	30/10/94 9:00	3.33	200	P	--	SI	6.73
33	GENERAL ROCA	Alimentador N° 5 ERSE	13.2	30/10/94 5:48	30/10/94 9:10	3.37	202	P	--	SI	6.81
34	GENERAL ROCA	Alimentador N° 6 ERSE	13.2	30/10/94 5:53	30/10/94 9:10	3.28	197	P	--	SI	6.63
35	GENERAL ROCA	Alimentador N° 7 ERSE	13.2	30/10/94 6:12	30/10/94 9:00	2.80	168	P	--	SI	5.66
36	GENERAL ROCA	Alimentador N° 8 ERSE	13.2	30/10/94 6:13	30/10/94 9:10	2.95	177	P	--	SI	5.96
37	GENERAL ROCA	Alimentador N° 9 ERSE	13.2	30/10/94 9:11	30/10/94 11:08	1.95	117	P	--	SI	3.94
38	GENERAL ROCA	Alimentador N° 10 ERSE	13.2	30/10/94 9:12	30/10/94 10:52	1.67	100	P	--	SI	3.38
39	GENERAL ROCA	Alimentador Gral Roca ERSE	13.2	30/10/94 6:02	30/10/94 9:07	3.08	185	P	--	SI	6.23
40	GENERAL ROCA	Alimentador N° 3 ERSE	13.2	30/10/94 9:35	30/10/94 11:00	1.42	85	P	--	SI	2.87
											$ 3,731.77

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

Subanexo A.3. — TOTAL DE PENALIZACIONES A FORMULAR

DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

A 1	LÍNEAS	$ 3,635.10

PENALIZACIONES POR CONEXION

A 2.1	TRANSFORMACION	$ 2,431.67
A 2.2	SALIDAS	$ 3,731.77

TOTAL A APLICAR — $ 9,798.54

e. 14/3 Nº 735 v. 14/3/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3959/95

Procedimiento. Pago de obligaciones. Imposibilidad de cumplimiento en término. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones. SISTEMA DOSMIL, su inoperabilidad.

Bs. As., 13/3/95

VISTO la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que problemas operativos han obstaculizado el normal funcionamiento de los medios computarizados existentes en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, durante el día 10 de marzo del corriente año, no posibilitando a los contribuyentes y responsables que se encuentran bajo su jurisdicción el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Que tal impedimento constituye caso fortuito o fuerza mayor respecto de los sujetos obligados, en razón de la inoperatividad del mencionado sistema informático.

Que siendo inquietud de esta Dirección General posibilitar a los contribuyentes y responsables el correcto cumplimiento de sus obligaciones, resulta aconsejable atender la situación precedentemente expuesta.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de pago de los contribuyentes y responsables bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, cuyos vencimientos operaron el día 10 de marzo de 1995, se considerarán cumplimentadas en término siempre que tales obligaciones sean canceladas el día 13 de marzo de 1995.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Cabra Corral y el Complejo Hidroeléctrico El Tunal, emplazados ambos sobre el Río Juramento, en la Provincia de Salta.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de seis mil pesos ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibida en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 16 de mayo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura de los Sobres Nº 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 14/3 Nº 747 v. 27/3/95

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

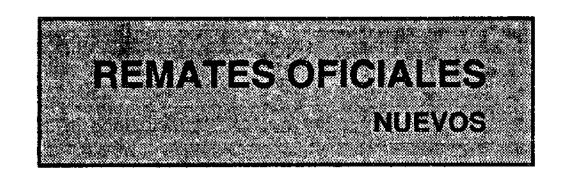
SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

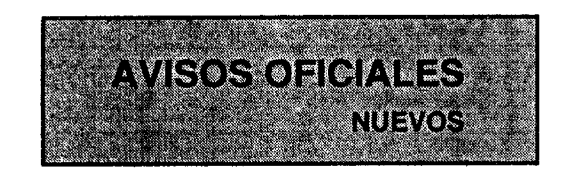


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber al deudor Juan Carlos Opoca, DNI. Nº 4.107.392 y/o a terceros interesados, que se ha dictado el siguiente Decreto de Subasta de la vivienda sita en la calle Ruy Díaz de Guzmán nro. 155, Piso 4to. "A" U. F. 24, de esta Capital Federal: "14 de febrero de 1995. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley nº 24.143 (art. 12) y las facultades conferidas en el art. 37 y 44 de la Carta Orgánica (T. O. 540/93), decrétase la subasta de la vivienda gravada a favor de este Banco por la Operación Nro. HE 2001-00-00045 c/OPOCA, JUAN CARLOS la que se concretará en fecha 24/3/95. Notifíquese con carácter de citación de venta. Resolución Nro. "P" 52/95 DR. PABLO CARLOS ROJO, Presidente BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

e. 14/3 Nº 734 v. 16/3/95

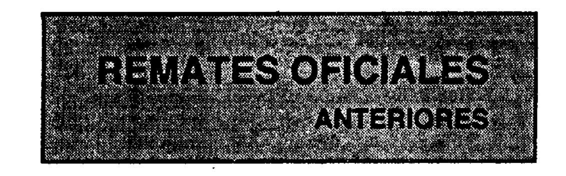


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cheques Vtos. 3 al 7 de u$s 0,70; 0,70; 0,68; 0,70 y 0,68 respectivamente Nº 6.066.978, de u$s 3,50; 3,50; 3,40; 3,50 y 3,40 Nros. 4.064.721 y 4.072.989, de u$s 7,00; 7,00; 6,80; 7,00 y 6,80 Nros. 2.591.984/987; 2.595.563/566, de u$s 35,00; 35,00; 34,00; 35,00 y 34,00 Nº 1.535.201 y de u$s 70,00; 70,00; 68,00; 70,00 y 68,00 Nº 507.978 de Bonos Externos 1989. Buenos Aires, 9 de enero 1995. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería. Gerencia del Tesoro. — EDGARDO SCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 14/3 Nº 22.283 v. 14/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Administrativo de vehículos secuestrados - Ley 20.785 — Art. 10 bis —.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, rematarán el día sábado 25 de marzo de 1995, a las 10 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaldía Provincial, ubicada en la calle Quijano s/n —Ruta 11— Km. 1002, de Resistencia, los siguientes bienes: 1) —Un vehículo marca Renault 12 TL. color blanco— Motor Renault Nº 2628736 (adulterado), Chasis Nº 924-96561 original de fábrica; 2) —Un chasis correspondiente a una camioneta Ford F. 100— Nº KB3LGC-08685 (apócrifo), con Nº KBBLDB04007, original de fábrica; 3)—Un motor Ford. 6 cilindros Nº 32287 (adulterado); 4)—Un motor Ford. 6 cilindros, completamente desarmado; 5) —Un motor de furgoneta Citroën Nº K6004950 (adulterado), desarmado; 6) —Un motor perteneciente a un vehículo marca Ford. F.100 Nº PGAD-10881 (adulterado); 7) —Un motor correspondiente a vehículo marca Rastrojero, tipo Pick-up Nº 5924-A (apócrifo); 8) —Un camión marca Mercedes Benz, sin carrocería, modelo 1114 — Chasis Nº 341014-10010640, con motor sin placa identificatoria. 9) —Un vehículo, Ford. F.100— color blanco— tipo Pick-up, Chasis Nº KALJHT-36495 (adulterado), Motor Nº B-401010 (adulterado). Los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, Al Contado y Mejor Postor— Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. Comisión: 10 % cargo comprador, en dinero en efectivo, acto subasta. Todos los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentren. Pago Saldo de Precio: dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobada la subasta por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el: Registro Nacional del Automotor respectivo; siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100 de la ciudad de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. — Resistencia, 22 de febrero de 1995. — LUIS ALBERTO PONCE, gerente - 9230.

e. 13/3 Nº 22.127 v. 14/3/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El día 1º de abril de 1995, a las 10 horas, de conformidad con el procedimiento del Art. 39 de la Ley 12.962, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por Tres (3) publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, rematará en calle Juan B. Justo Nº 253 —Garage 9 de Julio— de Resistencia, Chaco, el siguiente bien: Un automóvil, marca B.M.W., tipo coupe 2 puertas— modelo 635 CSi, año 1981, Motor BMW. Nº 5591667, Chasis Nº WBAEC310585591667, Industria Alemana, Dominio C-1.106.747; Base $ 22.000, (Pesos Veintidós mil), en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Al Contado y Mejor Postor. Condiciones: 20 % seña acto de remate, saldo dentro de los diez (10) días de aprobado la subasta por el Banco. Comisión: 10 % cargo comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Observaciones: Estando a la vista el bien que se vende, no se admitirá reclamo después de subastado. El bien se entregará en el estado en que se encuentra. El retiro, manipuleo y traslado del bien vendido será por cuenta del comprador. Eventuales y gastos de transferencia a cargo del comprador. Se deja expresa constancia que el Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos, deslindando además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Entrega del bien al aprobarse la subasta, previo pago del saldo. IVA si correspondiere a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. Si fracasara por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro con la base reducida en un cincuenta por ciento (50 %), o sea a $ 11.000, (Pesos Once mil). Informes: Banco Nación Argentina, Sucursal Resistencia— Av. 9 de Julio 101— T.E. 0722-44070/76 y/o Martillero José Fernández— Av. Laprida 5385— Barranqueras— T.E. 0722-83185. El bien podrá ser revisado en el lugar de la subasta el día 1º de abril desde las 8 horas. Bien secuestrado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Kuc Darío s/Secuestro de bienes Prendados". Expte. 1.805/94, Juzgado Federal de Resistencia. - Resistencia, 6 de marzo de 1995. — LUIS ALBERTO PONCE, gerente - 9230.

e. 13/3 Nº 22.128 v. 15/3/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que Martillero José De Jesús Fernández, rematará viernes 31 de marzo de 1995, a las 11 horas en el Juzgado de Paz de la localidad de Makalle (Chaco), Tres Chacras con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que las mismas tuvieren (se hallan construidas edificaciones de material, vivienda, galpones y plantaciones de hortalizas), las que se hallan ocupadas por el propietario: 1º) — 100 % del inmueble determinado como: Circ. III— Sec. B— Chacra 73 "a", de la colonia Popular— con una superficie de 38 Has. inscripto en el protocolo de dominio, Matrícula Nº 218— del Dpto. Libertad— Base $ 16.680, (Pesos Dieciséis mil seiscientos ochenta); 2º) — 50 % indiviso del inmueble determinado como Circ.VI—Chacra 75— Parcela 4— Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 19 Has. 42 As. 67 Cas. 5.744 cm2— Inscripto en el protocolo de dominio, Matrícula Nº 1.850, del Dpto. Gral. Donovan— Base $ —8.340,— (Pesos Ocho mil trescientos cuarenta); 3º) — 50 % indiviso del inmueble determinado como Circ.VI— Chacra 75— Parcela 5— Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 20 Has. 39 As. 74 Cas. 8.980 Cm2— Inscripto en el protoloco de dominio, Matrícula Nº 1.851, del Dpto. Gral. Donovan— Base $ —8.340,— (Pesos Ocho mil trescientos cuarenta). Seña 20 % acto subasta, saldo dentro de los diez días de aprobado el mismo por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de eventuales y de transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el Banco antes del remate, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando, además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Comisión: 3 % a cargo del comprador. —Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Héctor Emilio Svriz s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados"— por resolución de Gerencia Regional— Nota 297 de fecha 13-1-93, de acuerdo con el Art. 29, Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232— IVA si correspondiere a cargo del comprador. Todos los pagos deberán hacerse en dinero en efectivo. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, Güemes 101— T.E. 0722-44070/76 o Martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras, TE. 0722-83185. - Resistencia, 23 de febrero de 1995. — LUIS ALBERTO PONCE, gerente - 9230.

e. 13/3 Nº 22.129 v. 15/3/95

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA

SOMISA (e. l.) OFRECE EN

Venta con base por Subasta Pública Nacional, locales ex-Centro Comercial y lotes ubicados en el Barrio General Savio, Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones para la venta pueden ser adquiridos en Sede SOMISA (e. l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 12:00 horas, todos los días hábiles hasta el 31 de marzo de 1995.

Valor del pliego: $ 50.-

Las ofertas deberán presentarse en Sede de SOMISA (e. l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, el día 4 de abril de 1995 de 9:00 a 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

e. 13/3 Nº 723 v. 14/3/95

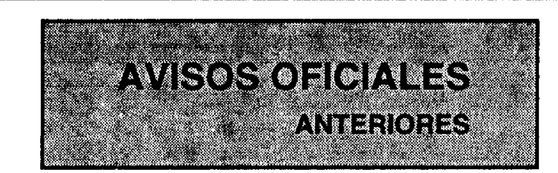
Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano. Bs. As. 30/11/94.
Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S. A.
C.U.I.T. Nº 30-60632337-5

Bs. As., 2/3/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S.A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

CONSIDERANDO:

Que como motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al valor agregado practicada por los periodos fiscales 1985; 1986; 8/86 a 10/86; 11/86 a 4/91 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule (n) por escrito su descargo y ofrezca (n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en:

3 (tres) formularios F. 194/1
61 (sesenta y un) formularios 2520
56 (cincuenta y seis) formularios F. 10
3 formularios de cálculos

que se ponen a disposición en esta División Revisión y Recursos "D" formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerle (s) objeción, se sirva (n) conformar las liquidaciones practicadas.

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14/5/84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casin Matrícula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29/6/84.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explore una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año;

Que la producción se inicia a partir del día 19/7/85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24/6/88.

Que con fecha 31/12/90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaidos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 21.566 I.P.I. Y C. 84.

Que con fecha 20/6/91 y luego de infructuosos intentos para notificar a la responsable la iniciación de la verificación pertinente, se procedió a realizar la misma por el procedimiento del Art. 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que a su vez el Jefe Interino del Distrito Villa Mercedes aporta una serie de documentación obtenida oportunamente de lo que se desprende que FILATI S.A. le efectuó ventas a las firmas SURARCO S.A., HINDUSUR S.A. y BADISUR S.A.

Que se concurrió también a la firma CHILICOTE S.A., representante exclusivo en la Argentina de máquinas de hilandería "SAVIO SPA" maquinaria esta que en principio y por información de terceros se conocía que poseía la firma FILATI S.A. en San Luis. Representantes de la firma CHILICOTE S.A. informaron las características de estas maquinarias.

Que se requirió información a la Dirección de Energía de San Luis, y la misma contestó que con fecha 1/7/87 se le conectó medidor habiéndosele dado de baja el 1/1/90, acompañando detalle del consumo de energía efectuado por la firma FILATI S.A. en ese periodo.

Que Obras Sanitarias informó que FILATI S.A. comienza a abonar los servicios de agua corriente a partir del primer bimestre del año 1985 habiendo pagado el último recibo correspondiente a agosto de 1990, no pagando de allí en más ninguna otra liquidación efectuada por el Servicio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Justo Daract hasta la fecha del informe de la misma.

Que de todo lo expuesto hasta aquí se obtienen las siguientes conclusiones en cuanto a la operativa comercial de la firma FILATI S.A. que se expone en el siguiente cuadro sinóptico:

LANERA AUSTRAL S.A. ROUSSEAU S.A. FIBRACO S.A. TEXTIL OESTE S.A. GODITH S.A. VILLA COLOMBO S.A. FIBROLIN S.A.	FILATI S.A. (Empresa Promovida en S. Luis)	CHEULA S.A. ITALIAN SPORT S.A. HINDOSUR S.A. BADISUR S.A. SURARCO S.A.
Proveedores		Clientes

Que del estudio económico de las firmas ROUSSEAU S.A., FILATI S.A., SURARCO S.A., MODATEX S.A., OSOLAN S.A. se desprende que las mismas guardan una relación operativa en cuanto al proceso productivo, comercial en cuanto a las ventas intergrupo, en cuanto a distintos tipos de documentación analizados de las que se desprenden domiciliados coincidentes entre unas y otras.

Que de todas estas consideraciones se desprende claramente que se estaría en presencia de un Grupo Económico.

Que por otro lado podemos apreciar aquí los lugares geográficos estratégicos donde se ubica a cada firma —en cuanto a obtener ventajas económicas producto de la aplicación de la Ley de Promoción Industrial pero antieconómico en cuando a los sucesivos traslados de las supuestas mercaderías—. Se hace notar en este aspecto:

— FILATI S.A. es una empresa promocionada en la provincia de San Luis a la cual con fecha diciembre 90 se le decae dicha promoción.

—SUDARCO S.A. es una empresa promocionada en Tierra del Fuego y que sería el corazón de este Grupo Económico.

— OSOLAN S.A. es una empresa promocionada en San Luis sobre la cual se esta tramitando la vista a la Autoridad de Aplicación a los efectos de proceder a efectuar el decaimientos de la misma.

— Las demás empresas de Grupo —inclusive SURARCO S.A.— tienen domicilio en Buenos Aires y son las que en definitiva han solicitado Devoluciones y Transferencias de IVA sobre las operaciones intergrupo realizadas.

Que del análisis de la operatoria generada por los envíos del hilado de algodón a Río Grande supuestamente vendidos a Hindosur S.A. *por la Firma Filati S.A. surgen elementos fehacientes* para poder afirmar lo arriba expresado. A continuación se detallan algunos ejemplos:

a) Con fecha 10/11/86 Tejeduría Villa Colombo S.A. factura a Filati S.A. bajo el Nº 20.868 1513,30 kilos de hilado 41/1 a un precio de A 5,01 el kilo. A su vez Filati S.A. en el mes de noviembre de 1986, supuestamente la vende en A 8,70 el mismo hilado a Hindosur S.A. mediante la factura 609, el cual es exportado a Río Grande el 14/11/86, a un valor de A 6,50 el kilo. De lo que se desprende que un hilado que fue supuestamente desde Buenos Aires a San Luis, en donde debió haber sufrido un proceso de acabado, y que volvió luego a Buenos Aires, hasta el momento que el guarda aduanero controló la carga enviada a Río Grande, no había sufrido merma alguna. Este ejemplo es valido para la totalidad de las facturas involucradas en el período.

Que asimismo resulta materialmente imposible que la carga haya hecho el recorrido Buenos Aires - Justo Daract, haya elaborado el producto, vuelva a Buenos Aires, se despache a Río Grande en solamente 3 días.

Que es de destacar que estos supuestos traslados de materia prima de Buenos Aires a San Luis, de San Luis a Buenos Aires, de Buenos Aires a Tierra del Fuego, de Tierra del Fuego a Buenos Aires, de Buenos Aires nuevamente a San Luis y de San Luis nuevamente a Buenos Aires; se realizaba al solo efecto de explotar de una manera indebida los beneficios de la Promoción Industrial, para así lograr sucesivas transferencias, compensaciones y/o devoluciones sobre una misma operatoria comercial.

Que al ser FILATI S.A. una especie de caja negra a la cual no se puede acceder de forma clara a proceder a verificar independientemente, es que partiendo de la base de las Determinaciones de Oficio proceder a determinar de oficio la materia imponible de la firma FILATI S.A.

Que lo precedente es una síntesis de las conclusiones a que se arribara en el proceso de fiscalización a esta firma cuyo desarrollo integral corre en informe a fs. 1425 a 1464 de estos actuados.

Que a efecto de simplificar la búsqueda de los antecedentes, se sigue la correlación de los items tal cual fueran puestas en el informe por la fiscalización.

Que en lo referente al ajuste Nº 2 "Operatoria con Rousseau S.A. (fs. 1268 a 1276) cabe acotar lo siguiente:

Que las ventas efectuadas por ROUSSEAU S.A. a FILATI S.A. fueron consideradas por la misma con Débito Fiscal Liberado, por entender que correspondían a ventas de materia prima elaborada por productor, conforme lo establece el Decreto de la Provincia de San Luis mencionado en el párrafo anterior, en el inc. b) del Art. 10.

Que a efectos de verificar la procedencia de la utilización de dichos Saldos a Favor se procedió el análisis de los Cuerpos del Decreto 220/87 respectivos, estableciéndose que ROUSSEAU S.A. no puede ser considerado productora de materias primas o semielaborados, pues no esta demostrado por parte de la firma que tuviera capacidad para efectuar la producción vendida ni que la haya efectuado mediante trabajos de terceros sobre las materias primas adquiridas.

Que por todo lo expuesto se procedió a gravar las ventas declaradas por ROUSSEAU S.A. a la firma FILATI S.A. según detalle que se adjunta, las que habían sido consideras por ROUSSEAU S.A. con débito fiscal liberado, aceptándose que se han transferido a FILATI S.A. las cantidades de hilado que fueron adquiridos por ROUSSEAU S.A., asignándose a la vinculación económico entre éstas y FILATI S.A. como valor de transferencia el costo de adquisición abonado por ROUSSEAU S.A.

Que a efectos de verificar la procedencia de la utilización de dichos Saldos a Favor se procedió al análisis de los Cuerpos del Decreto 220/87 respectivos, estableciéndose que ROUSSEAU S.A.

no puede se considerado productora de materias primas o semielaborados, pues no esta demostrado por parte de la firma que tuviera capacidad para efectuar la producción vendida ni que la haya efectuado mediante trabajos de terceros sobre las materias primas adquiridas.

Que en lo que respecta a AJUSTE Nº III; OPERATORIA CON SURARCO S.A. (fa 1277 a 1291) se indica lo siguiente:

Que de las respectivas actuaciones surge que las compras reales de hilado de pura lana efectuadas son: 100,988 kg. para el año 1986, 109,579 para el año 1987 y 53,375 kg. para el año 1988, lo que representa un porcentaje de impugnación de Crédito Fiscal facturado por FILATI S.A. de 50,38 % año 1986, 59,70 % año 1987 y 64,92 % año 1988. A los efectos de la determinación de oficio en cuestión —Filati S.A.— se le reconoció ventas a Surarco S.A. en la proporción mencionado en el párrafo anterior.

Que en lo referente al AJUSTE Nº IV —OPERATORIA CON FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. (fa 1292 a 1301) cabe acotar que se impugnan las ventas de hilado de algodón por parte de FIBRACO CIA. ARGENTINADE HILADOS S.A. a FILATI S.A. en su totalidad, según anexos que se adjuntan. Esta impugnación no surge de la no existencia del hilado, sino del hecho de que FILATI S.A. no procesó ni tuvo en su poder el mencionado hilado. Estas conclusiones se determinan en el hecho de que esta probado que el origen del mismo al no contar FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. en el mencionado período con la capacidad productiva suficiente y por no contar aún con las máquinas tipo Open-En; fue la planta de Produtex S.A. en poder en ese momento del Sr. Horacio Bonifacio el que produjo el hilado en cuestión.

Que de acuerdo a la información suministrada por la Cooperativa de Energía Eléctrica de Río Grande, el consumo de la firma SURARCO S.A. para el año 1986 fue de 209.640 Kw. para el año 1987 fue de 206.504 Kw. y para el año 1988 fue de 202.012 kw.

Que cabe señalar que en el allanamiento producido por el personal de esta Dirección General no se inventarió Grupo electrógeno alguno.

Que de acuerdo a lo establecido en la Pericia Textil que obra a fojas 215, 225, 235 a 236, 255 a 258 del Cuerpo Nº 1 del Expediente Judicial del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16 en la causa "SURARCO S.A. c/CIA. DE SEGUROS LOS ANDES S.A." Nº 17.782, el Perito Textil Ingeniero Víctor Picciotto, manifiesta que la capacidad de producción de los 16 telares, trabajando un turno de 8 horas es de 176,724 metros de tela por año de la firma SURARCO S.A.

Que en función a todas estas coincidencias y teniendo en cuenta lo manifestado por el perito Textil sobre la cantidad de hilado de pura lana contenida en un metro lineal de tela el consumo de la firma SURARCO S.A. es de 68,922 kg. por año. Teniendo en cuenta, por otro lado, los inventarios iniciales y finales de dicha materia prima surge que las compras reales de hilado de pura lana efectuadas son: 100,988 kg. para el año 1986, 109,579 para el año 1987, 53,375 kg. para el año 1988, lo que representa un porcentaje de impugnación de Crédito Fiscal facturado por FILATI S.A. de 50,38 % año 1986, 59,70 % año 1987 y 64,92 % año 1988. A los efectos de la determinación de oficio en cuestión —Filati S.A.— se le reconoció ventas a Surarco S.A. en la proporción mencionado en el párrafo anterior.

Que se concluye, que el hilado supuestamente vendido a FILATI S.A. fue producido en la planta de PRODUTEX S.A. sita en Av. Ader 3620 de la Localidad de Villa Adelina Pcia. de Buenos Aires.

Que en lo referente al AJUSTE Nº V: OPERATORIA CON HINDOSUR S.A. (fs. 1302 a 1315) es necesario señalar que FILATI S.A. es una empresa que no tiene un solo kilo de stock, dado que todo lo que supuestamente va a vender, lo compra con un promedio de 10 a 15 días de anticipación. Considerando que FILATI S.A. es una empresa promocionada con proyecto de promoción aprobado en la Pcia. de San Luis, o sea que no se trata de una mera empresa comercializadora, permite decir que esa forma de operar no se ajusta a las condiciones establecidas en el régimen promocional pertinente.

Que por otro lado es de destacar que el hilado que supuestamente FILATI S.A. industrializa y vende a INDOSUR S.A., el cual integra la base de cálculo a efectos de establecer el débito fiscal facturado, es palmariamente superior al valor por el cual FILATI S.A. manifiesta haber adquirido el mentado hilado, que el precio declarado por HINDUSUR S.A. cuando vende dicha mercadería a Río Grande.

Que es de destacar en este punto que el tipo y calidad del hilado vendido a HINDOSUR S.A. como a FILATI S.A. por a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. es exactamente el mismo, por lo que esta demostrando desde el punto de vista técnico, la injustificada intermediación de FILATI S.A. en esta operatoria.

Que de acuerdo a lo que surge de las facturas de compra a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. Y FIBRACO CIA ARGENTINA DE HILADOS S.A., por el hilado de algodón y las facturas de venta a HINDOSUR S.A., podemos llegar a establecer cuál fue el supuesto proceso que realizaba FILATI S.A. sobre el citado hilado.

a) Las características del hilado comprado según las facturas de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. ERAN:

— Hilado de puro algodón nacional.

—Peinado

— Torsión boneteria

y según las facturas de FIBRACO S.A. eran:

— Hilado de algodón nacional

— Cardado

b) Características del hilado vendido (según facturas de venta a HINDOSUR S.A.)

— Hilado de puro algodón

—Peinado

— Torsión bonetería

— Vaporizado

— Parafinado

— Glaseado

— Con proceso de usterizado.

Que del análisis de la comparación de los diferentes estados en que es expresado el hilado, de acuerdo a las facturas antes mencionadas, surgiría, la actividad que supuestamente desarrolló FILATI S.A. sobre la materia prima en cuestión.

Que los procesos serían: el parafinado, glaseado, vaporizado con fijación de torsión y el proceso de usterizado.

Que teniendo en cuenta que la única planta fabril que declara FILATI S.A., estuvo radicada en la localidad que Justo Daract —Provincia de San Luis— (por la se le otorgó lo beneficios promocionales), los mencionados procesos únicamente, debieron haber sido realizados en dicha planta. Es decir FILATI S.A. no puede afirmar que el proceso fue realizado en la Pcia. de San Luis ya que al comprarle el hilado a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. y FIBRACO S.A. lo haría en su condición de empresa promovida, para obtener así la liberación del impuesto, según consta impreso en la factura.

Que del análisis de todo lo hasta aquí expuesto, según elementos concretos por los cuales puede afirmarse que los procesos que dice FILATI S.A. haberle realizado al hilado de algodón, no pudieron haberse efectuado en su única planta de San Luis.

Que tal afirmación se basa en los siguientes hechos:

Que está probado que los 4134,20 kilos de hilados 41/1 y 51/1, que, TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18/11/86, fueron embarcadas en el domicilio de dicha tejeduría con destino a Río Grande por medios de Transporte Cantarini, el día 24/11/86, lo que demuestra la imposibilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haber realizado sobre las mismas.

Que está demostrado que la firma HINDOSUR S.A. por lo menos realizó dos embarques en los que ocurre los siguiente: El hilado embarcado era todo de una misma característica, según los permisos de embarque involucrados, pero HINDOSUR S.A. afirma haberse comprado a dos proveedores distintos (TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. Y FILATI S.A.), cuando dicho embarque se cumple en el domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A., no existiendo constancia alguna de ingreso de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. en el domicilio de la mencionada Tejeduría, lo que demuestra que la mercadería nunca estuvo en poder de FILATI S.A., para efectuar los procesos que dice haber realizado.

Que los demás permisos de embarque se realizan en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A. hecho éste que permite inferir, que tampoco en esta oportunidad, la mercadería fue a San Luis para el proceso de acabado.

Que por otro lado, el lapso entre el momento en se carga la mercadería para se enviada a Río Grande (fecha ratificada por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. como a FIBRACO S.A. supone que FILATI S.A. necesariamente estaba dedicada a procesar exclusivamente el hilado vendido a HINDOSUR S.A., estando demostrado que FILATI S.A. le vendió a SURARCO S.A. hilado de lana con proceso de parafinado, durante el mismo período al cual está abocado este ajuste, se desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S.A.) con hilado de algodón (materia prima de HINDOSUR S.A.), ya que al existir una sola máquina para enconar hilado —máquina ésta en donde se realizaba el proceso de parafinado— en la planta de Justo Daract la producción de dos tipos de hilados simultáneo, significaría la suspensión de la producción por un tiempo prolongado, a los efectos de, por ejemplo:

* Ajustar los factores de torsión;

* Limpiar los cabezales;

* Remover las pastillas de parafinado;

* Manipuleo de los distintos tipos de materia prima;

* Cambios de cajas de cartón, canillas, etc.

Lo que desde el punto de vista técnico como económico no sería viable.

Que por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que la firma FILATI S.A. no realizó sobre el hilado de algodón girado por HINDOSUR S.A. a su planta de Tierra del Fuego (localidad de Río Grande) ningún tipo de proceso.

Que en lo concerniente al AJUSTE Nº VI - OPERATORIA CON TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. (fs. 1316 a 1320) se procedió a impugnar las comprar a VILLA COLOMBO S.A. de FILATI S.A., según anexo que se adjunta, atento que dicha operatoria tuvo como destino final a la firma HINDOSUR S.A., es decir no se desconoce la existencia de la mercadería en sí misma, sino que no se acepta el traslado de la misma a la firma FILATI S.A., para luego recién vender dichas mercaderías a la firma HINDOSUR S.A.

Que se destaca que existen permisos de embarque a Río Grande por compras efectuadas supuestamente a FILATI S.A. por parte de HINDOSUR S.A., que tiene como origen, la calle Yerbal 1362 Villa Adelina Pcia. de Buenos Aires, con domicilio éste de la firma TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que se puede traer a colación que los kilos que TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18/11/86 fueron embarcados en el domicilio de dicha Tejeduría con destino a Río Grande a través de la empresa "Transportes Cantarini" el día 24/11/86, lo que demuestra la imposibilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haberle realizado. Por otro lado, no existen constancias de ingreso alguno de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. al domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que los demás permisos de embarque, se realizan en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A., hecho éste que nos permite establecer que tampoco en esta oportunidad la mercadería fue a San Luis para su acabado.

Que se destacan los lapsos desde el momento en que se carga la mercadería para se enviada a la planta de Río Grande (fechas ratificadas por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto en TEJEDURIA VILLA COLOMBO como FIBRACO S.A.

Que con respecto al AJUSTE Nº VII - OPERATORIA CON CHEULA S.A. (fs. 1321 a 1323) se procede a impugnar las operaciones de venta efectuadas a la firma CHEULA S.A. cuyo detalle se adjunta, atento haberse demostrado que dicha firma está vinculada económicamente con el grupo denominado "Manuel y Ricardo Goldschmidt" y que tal vinculación permitió la operatoria comercial figurada detallada en el siguiente párrafo.

Que en la operatoria expuesta, se corrobora con claridad que CHEULA S.A. es una firma que realizó operaciones de compra a FILATI S.A. y operaciones de venta a SURARCO S.A. con claro objetivo de sobrefacturación de materias primas ficticias de SURARCO S.A. siendo que esta última luego decía trasladar a Tierra del Fuego las mismas y así solicitar devoluciones, transferencias y/o compensaciones que no sólo eran inexistentes por sí mismas sino que a su vez se sobrefacturaba a los efectos de obtener un mayor beneficio impositivo.

Que en lo atinente al AJUSTE Nº VIII - OPERATORIA CON ITALIAN SPORT S.A. Y BADISUR S.R.L. (fa 1324 a 1331) se procede a impugnar totalmente la operatoria de ventas a las empresa en cuestión según detalle que se adjunta, atento tratarse dicha mercadería de hilado de algodón.

Que este ajuste se fundamenta en el hecho de que FILATI S.A. en dichos períodos le vendía a SURARCO S.A. hilados de lana con procesos de parafinado, por lo que se desprende entonces

la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S.A.) hilados de lana con proceso de parafinado, por lo que desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de BADISUR S.R.L. E ITALIAN SPORT S.A.), ya que al existir en FILATI S.A. una sola máquina para enconar hilado, máquina ésta en donde se realiza el proceso de parafinado, la producción de dos tipos de hilados simultáneos, significaría la suspensión por un tiempo determinado a los efectos de:

* Ajustar los factores de torsión;

* Limpiar los cabezales;

* Remover las pastillas de parafinado;

* Manipuleo de los distintos tipos de materia prima;

* Cambios de cajas de cartón, canillas, etc.

Que todo ello desde el punto de vista técnico como así también económico es totalmente inviable.

Que en relación al ANEXO IX - OPERATORIA ACEPTADA (fs. 1332 a fs. 1340) ésta corresponde a las compras realizadas por la encartada a las firmas Lanera Austral S.A., períodos octubre 1988 a junio 1989, de hilados de lana y lana lavada; a Textil Oeste S.A., período abril a julio 1986 y a Godith S.A., período mayo 1988 a mayo 1989, que son aceptadas atento no detectarse razón para su rechazo.

Que la liquidación realizada surgen los siguientes guarismos:

PERIODO	CREDITO FISCAL	SALDO ANTERIOR	TOTAL CRED. FISCAL	DEBITO FISCAL	SALDO
PERIODO FISCAL 1985					
6/85				0.2860	0.29
TOTAL PERIODO FISC. 1985			0.00	0.2859	0.29
PERIODO FISCAL 1986					
8/85	0.0000		0.0000	0.3783	0.38
9/85	0.0000		0.0000	0.8919	0.89
10/85	0.0000		0.0000	1.1987	1.20
11/85	0.0000		0.0000	1.9991	2.00
12/85	0.0000		0.0000	3.6933	3.69
1/86	0.0000		0.0000	3.6144	3.61
2/86	0.0000		0.0000	1.9747	1.97
3/86	0.0000		0.0000	4.4189	4.42
4/86	0.0714		0.0740	2.6975	2.63
5/86	0.1160		0.1160	1.7843	1.67
6/86	0.0000		0.0000	2.4824	2.48
7/86	0.1385		0.1385	1.7130	1.57
TOTAL PERIODO FISCAL 1986	0.3259		0.3259	26.8378	23.51

PERIODO	CREDITO FISCAL	SALDO ANTERIOR	TOTAL CRED. FISCAL	DEBITO FISCAL	SALDO
PERIODO IRREGULAR 1986	0.0000		0.0000		
	0.0000		0.0000		
8/86	0.0000		0.0000	1.1081	1.11
9/86	0.0000		0.0000	2.9319	2.93
10/86	0.0000		0.0000	3.2904	3.29
TOTAL PERIODO IRREG. 1986	0.0000		0.0000	7.3303	7,33
DECLARACIONES JURADAS MENSUALES					
11/86	0.0000		0.0000	2.9587	2.96
12/86	0.0000		0.0000	3.2216	3.22
1/87	0.0000		0.0000	6.1619	6.16
2/87	0.0000		0.0000	2.6598	2.66
3/87	0.0000		0.0000	4.7276	4.73
4/87	2.5309		2.5309	3.4759	0.95
5/87	1.5970		1.5970	7.6437	6.04
6/87	0.5865		0.5865	6.9825	6.39
7/87	0.3232		0.3232	8.6904	8.37
8/87	2.4614		2.4614	13.2209	10.76
9/87	4.4001		4.4001	5.8900	1.49
10/87	3.1221		3.1221	8.3573	5.24
11/87	5.6697		5.6697	16.5360	10.87
12/87	3.9612		3.9612	6.6477	2.69
1/88	5.4911		5.4911	9.5290	4.04
2/88	2.4719		2.4719	12.1215	9.65
3/88	6.9550		6.9550	13.3008	6.35
4/88	2.1379		2.1379	12.2959	10.15
5/88	0.0000		0.0000	7.1480	7.15
6/88	0.0000		0.0000	20.1208	20.12

PERIODO	CREDITO FISCAL	SALDO ANTERIOR	TOTAL CRED. FISCAL	DEBITO FISCAL	SALDO
DECLARACIONES JURADAS MENSUALES					
7/88	0.0000		0.0000	158.0529	158.05
8/88	0.0000		0.0000	10.6023	10.60
9/88	4.9082		4.9082	0.0000	(4.91)
10/88	7.8760	4.9082	12.7842	0.0000	(12.79)
11/88	18.7487	12.7942	31.5429	0.0000	(31.54)
12/88	20.7730	31.5429	52.3159	0.0000	(52.31)
1/89	0.0000	52.3059	52.3059	0.0000	(52.31)
2/89	0.0000	52.3059	52.3059	0.0000	(52.31)
3/89	0.0000	52.3059	52.3059	0.0000	(52.31)
4/89	14.4786	52.3059	66.7945	0.0000	(66.79)
5/89	6.7997	66.7945	73.5942	0.0000	(73.59)
6/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
7/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
8/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
9/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
10/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
11/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
12/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
1/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
2/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
3/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
4/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
5/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
6/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
7/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
8/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
9/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
10/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
11/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
12/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
1/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
2/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
3/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
4/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
5/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
6/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de declaraciones juradas y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar los preceptuado en el art. 100 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial...".

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas de las [illegible] o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la(s) infracción(es) señalada(s) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surten los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 5º piso, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese por 5 (CINCO) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 9/3 Nº 715 v. 15/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S. A.
C.U.I.T. Nº 30-60632337-5

Bs. As., 2/3/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S.A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

CONSIDERANDO:

Que como motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicada por el ejercicio 1987 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule(n) por escrito su descargo y ofrezca(n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en F. 500/B y f. 555 que se encuentran a disposición en esta División Revisión y Recursos "D" formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerle(s) abjeción, se sirva(n) conformar las liquidaciones practicadas.

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14/5/84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casín Matrícula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29/6/84.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S. A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explore una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inicia a partir del día 19/7/85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24/6/88.

Que con fecha 31/12/90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 21.566 I.P.I. Y C. 84.

Que el art. 7º de la ley 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complete o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los artículos 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el art. Nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán *automáticamente constituidas* en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones)".

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones: falta de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Capitales ejercicio fiscal 1987 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que con respecto al período fiscal 1987 y partiendo de la base imponible determinada por la firma respecto al Ahorro Obligatorio período anual 1988 en función del patrimonio, se procedió a confeccionar la declaración jurada del impuesto sobre los capitales período fiscal 1987, la que arroja un saldo a favor de esta Dirección de $ 5.79 (PESOS CINCO CON 79/100).

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar los preceptuado en el art. 100 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial...".

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la(s) infracción(es) señalada(s) acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surten los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 5º piso, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese por 5 (CINCO) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 9/3 Nº 716 v. 15/3/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nomina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.— LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

CASAS, Douglas Jorge.
ACOSTA, Pedro Ramón.

e. 8/3 Nº 700 v. 21/3/95

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/3/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 13/3/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	160.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	645.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

RESOLUCION Nº: 030

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70

CO ARG
CENT
FRANQUEO